

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/W/346

5 de febrero de 2002

(02-0536)

Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

PROHIBICIÓN IMPUESTA POR CROACIA AL TRÁNSITO POR CARRETERA DE LOS PRODUCTOS DE PETRÓLEO CRUDO Y DE PETRÓLEO

Comunicación de la República de Eslovenia

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Eslovenia la siguiente comunicación, de fecha 22 de enero de 2002.

El Gobierno de Croacia adoptó una medida mediante una decisión administrativa, con efecto a partir del 16 de enero de 2002, sin aviso previo, por la que se impone una prohibición al tránsito por las carreteras de su territorio nacional, del petróleo y los productos de petróleo (publicada en el Diario Oficial de la República de Croacia N° 2/2002, de 8 de enero de 2002). El Gobierno de Eslovenia considera que esa medida es una violación directa del artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y en particular de los párrafos 2, 4 y 6 de ese artículo. Esa medida de Croacia ha violado las condiciones de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio y ha perturbado el curso normal del comercio internacional, causando daño a los agentes económicos en Eslovenia, así como a otras economías de la región, sobre todo habida cuenta de las relaciones vitales de suministro con territorios que dependen de un abastecimiento regular de petróleo y de productos del petróleo (por ejemplo, Bosnia y Herzegovina, país sin litoral).

El Gobierno de Eslovenia considera que la medida tiene importantes efectos de distorsión del comercio y que es una muestra de indiferencia con respecto a las circunstancias geográficas y políticas de la región. La medida impuesta no tiene ninguna justificación apropiada, y su objeto es proporcionar una ventaja comercial a la industria nacional en algunos mercados de la región. Es una medida discriminatoria en relación con los principios del trato nacional con respecto al reglamento de tráfico por carretera.

El Gobierno de Eslovenia ha formulado una reclamación y planteado la cuestión bilateralmente, solicitando el retiro inmediato de la medida por Croacia. Estos esfuerzos por el momento no han arrojado resultados. Eslovenia también desea reservar sus derechos en el marco de las disposiciones de la OMC, incluido el derecho de recurrir al mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

El Gobierno de Eslovenia considera que la cuestión, por su naturaleza y por las posibles consecuencias que entraña, debería ser examinada por el Consejo del Comercio de Mercancías, y que este Consejo, a fin de informar a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, debería

- comunicar las medidas impuestas por Croacia y las consecuencias económicas y de otra índole que éstas suponen;
- dar a conocer la solicitud presentada por el Gobierno de Eslovenia en el sentido de que se revoquen las medidas y se repare el daño causado;

./.

- hacer hincapié en las obligaciones de Croacia, en su calidad de Miembro reciente de la Organización, de conformidad con las condiciones de adhesión y/o sus obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC.

El Gobierno de Eslovenia solicita que el Consejo incluya este punto en el orden del día de su próxima reunión, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento de las reuniones del Consejo del Comercio de Mercancías, y con el párrafo 5 del artículo IV del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en virtud del cual incumbe al Consejo del Comercio de Mercancías la supervisión del funcionamiento de los acuerdos comerciales multilaterales.
